I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Concesión cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

II. Partes o secciones clasificadas.

Nacionalidad, domicilio Personal, teléfono, correo electrónico.

IV. Fundamento legal.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Razones. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Biól. María de los Angeles Cauich García

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA-08-2021-SIPOT-2T-FXXVII de fecha 15 de julio de 2021.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_08_2021_SIPOT_2T_FXXVII.pdf

SYBV/RCFG

CONCESIÓN DGZF-030 /20
EXPEDIENTE: 660/BC/2016
C.A. 16.27S.714.1.1-23/2016

Concesionario:	CRSTÓBAL MURILLO VILLANUEVA.
Estado:	BAJA CALIFORNIA
Municipio:	ENSENADA
Superficie:	5,,048.773 m²
Vigencia:	QUINCE AÑOS
Uso autorizado:	ACTIVIDAD ECÓNOMICA PRIMARIA, ACTIVIDAD EN TIERRA PARA EL MANEJO DE CULTIVO DE OSTIÓN JAPONES EN TIERRA, PREPARACIÓN DE ARTES DE CULTIVO, ACLIMATACIÓN DE ALEVINES, COSECHA Y LIMPIEZA, SELECCIÓN, EMPAQUE Y ALMACENAMIENTO DE EQUIPO
Uso fiscal:	ACUACULTURA

Ciudad de México 12 AGO 2020

TÍTULO DE CONCESIÓN

QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, OTORGA A FAVOR DE CRISTÓBAL MURILLO VILLANUEVA.

LIC. RODRIGO HERNÁNDEZ AGUILAR, Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones II y III, 6 fracciones I, II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 11, 13, 16, 18, 19, 28 fracciones I, II, V y XII, 72, 73 fracciones I, II, III, IV y último párrafo, 74, 75, 76, 77 fracción I, 107 fracciones II y III, 119, 120, 151; 1, 2 y 7 transitorios de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 14, 26, 27, 29, 35, 36, 38, 40, 42, 44, 47, 50 y 55 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232-C, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos; 1, 3, 13, 19, 20, 46, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y de conformidad con el ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015, otorga la presente concesión al tenor de las siguientes bases y condiciones:

EXPEDIENTE: 660/BC/2016
C.A. 16.27S.714.1.1-23/2016

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará **LA SECRETARÍA** y a **Cristóbal Murillo Villanueva** se le denominará **EL CONCESIONARIO**.

BASES

I. **EL CONCESIONARIO** acreditó su nombre, ser mayor de edad y tener la nacionalidad con el acta de nacimiento que exhibió y obra agregada al expediente que le fue asignado; con formato oficial recibido el 1° de marzo de 2016 por esta Secretaría a través de las oficinas del Espacio de Contacto Ciudadano de la delegación federal en el estado de Baja California, solicitó se le otorgara en concesión una superficie de 5,048.737 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en camino a la Chorea, sin número, colonia La Ostionería en Bahía Falsa, localidad San Quintín, municipio de Ensenada, estado de Baja California para uso de **Acuacultura.**

Para los efectos de la presente concesión, **EL CONCESIONARIO** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones y recibir documentos el ubicado en [illegible]

Asimismo, se considerará como domicilio para los mismos efectos, el lugar materia de la presente concesión.

No obstante los términos en que se formuló su solicitud, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros constató que la superficie solicitada varía en relación con la resultante del análisis topográfico, por lo que la superficie a concesionar es la que se determina en la condición primera del presente título. Asimismo, el uso solicitado se clasifica en los términos de la condición primera del presente título.

II. Que de la solicitud que dio origen al presente título, se concluye que el uso y aprovechamiento que se pretende dar a la zona federal marítimo terrestre, materia de esta concesión, no se contrapone con el plan de desarrollo urbano de la región, de acuerdo con la constancia de uso de suelo con oficio No. CU/G/018/2017, de 21 de junio de 2017, emitida por la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California.

III. Que la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California, emitió el oficio No. DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1791/17 folio 02MP-1782/09/16 de fecha 22 de junio de 20017, Resolutivo de MIA-P el cual forma parte de este título de concesión;

EXPEDIENTE: 660/BC/2016
C.A. 16.27S.714.1.1-23/2016

así como también presenta la resolución administrativa No. PFPA/9.5/2C.27.4/003/2015 expediente administrativo No. PFPA/9.3/2C.27.4/0078-13 de fecha 19 de enero de 2015, emitida por la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Baja California.

Para el otorgamiento del presente título, a fin de promover el aprovechamiento óptimo y adecuado de los bienes federales materia del mismo, fueron considerados los planes y programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico, a través de las correspondientes constancias estatales o municipales. También, se consideró la satisfacción de los requerimientos de la navegación y el comercio marítimo, de la defensa del país, del impulso a las actividades de pesca y acuicultura, y del fomento de las actividades turísticas y recreativas, y la protección a los recursos naturales, mediante la valoración de la información y documentos que indicaron que con el otorgamiento del título se favorecerán tales actividades; y por la consideración de que la ausencia de elementos que indicaran obstáculos o riesgos para dicha satisfacción, permitía presumir favorable el otorgamiento del título en cuestión.

En caso de reversión, ésta se valorará y determinará en términos del Capítulo

VI de las condiciones del presente título.

IV. La solicitud de concesión fue presentada por escrito ante la Secretaría, debidamente firmada y en los términos de lo dispuesto por la ley de la materia y el reglamento condigno.

Esta concesión se otorga al tenor de las siguientes:

CONDICIONES
CAPÍTULO I
DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN

PRIMERA.- La presente concesión tiene por objeto otorgar a **EL CONCESIONARIO** el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **5,048.773 m²** (cinco mil cuarenta y ocho punto setecientos setenta y tres metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, con las obras que existen en la misma y que consisten en: Almacén de trabajo denominado por PROFEPA "área de maquila" con una superficie de 121.71 m², piso de cemento macizo, armado con malla electrosoldada de 6-8/8, paneles de

triplay usado de 1.85 m ancho por 2.50 m alto, polines de madera, cubierta de lámina galvanizada, cuenta con tres entradas;Casa-dormitorio, con una superficie de 26.89 m², oficina de material de construcción las paredes son de triplay y cartón arenado. Posee 4 ventanas, dos laterales y dos posteriores, el piso es de cemento de 6 cm con armado de malla electrosoldada, cuenta con energía eléctrica abastecida por panel solar; Tejaban, letrina echa de triplay, el techo recubierto con cartón arenado, con ventana con tela mosquitera, postas de fijación se ubican a un costado de la nave de trabajo, frente al mar, es una tina de fibra de vidrio que está asentada sobre el suelo tabiques para nivelarlo de tamaño 5 m largo por 1.8 m de ancho por 1.5 m alto; ubicada en Camino a la Chorea, sin número, La Ostionería en Bahía Falsa, localidad San Quintín, municipio de Ensenada, estado de Baja California, exclusivamente para uso **actividad económica primaria: Actividad en tierra para el manejo de cultivo de ostión Japonés en tierra, preparación de artes de cultivo, aclimatación de Alevines, cosecha, limpieza, selección, empaque y almacenamiento de equipo**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso **acuacultura** con las siguientes medidas y coordenadas:

Cuadro de coordenadas de Zona Federal Marítimo Terrestre:

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF1	597444.5702	3367349.4399
ZF2	597452.7533	3367327.6068
ZF3	597444.6215	3367309.8977
ZF4	597442.2533	3367274.6497
ZF5	597450.0891	3367251.3262
ZF6	597484.2039	3367226.0199
ZF7	597494.8341	3367207.1460
ZF8	597519.7264	3367196.4535
ZF9	597549.9244	3367153.2405
PM13	597533.0432	3367142.5211
PM12	597507.2121	3367180.8260
PM11	597480.6854	3367191.2056
PM10	597469.0000	3367213.0127
PM9	597433.9962	3367239.4814
PM8	597430.2021	3367242.6371
PM7	597416.7232	3367244.2800
PM6	597410.9187	3367250.2207
PM5	597425.3326	3367263.5412

PM4	597422.5142	3367271.3681
PM3	597425.7886	3367316.0816
PM2	597432.7445	3367328.3856
PM1	597427.7084	3367338.6641
ZF1	597444.5702	3367349.4399

Superficie: 5,048.773 m²

Ubicación:

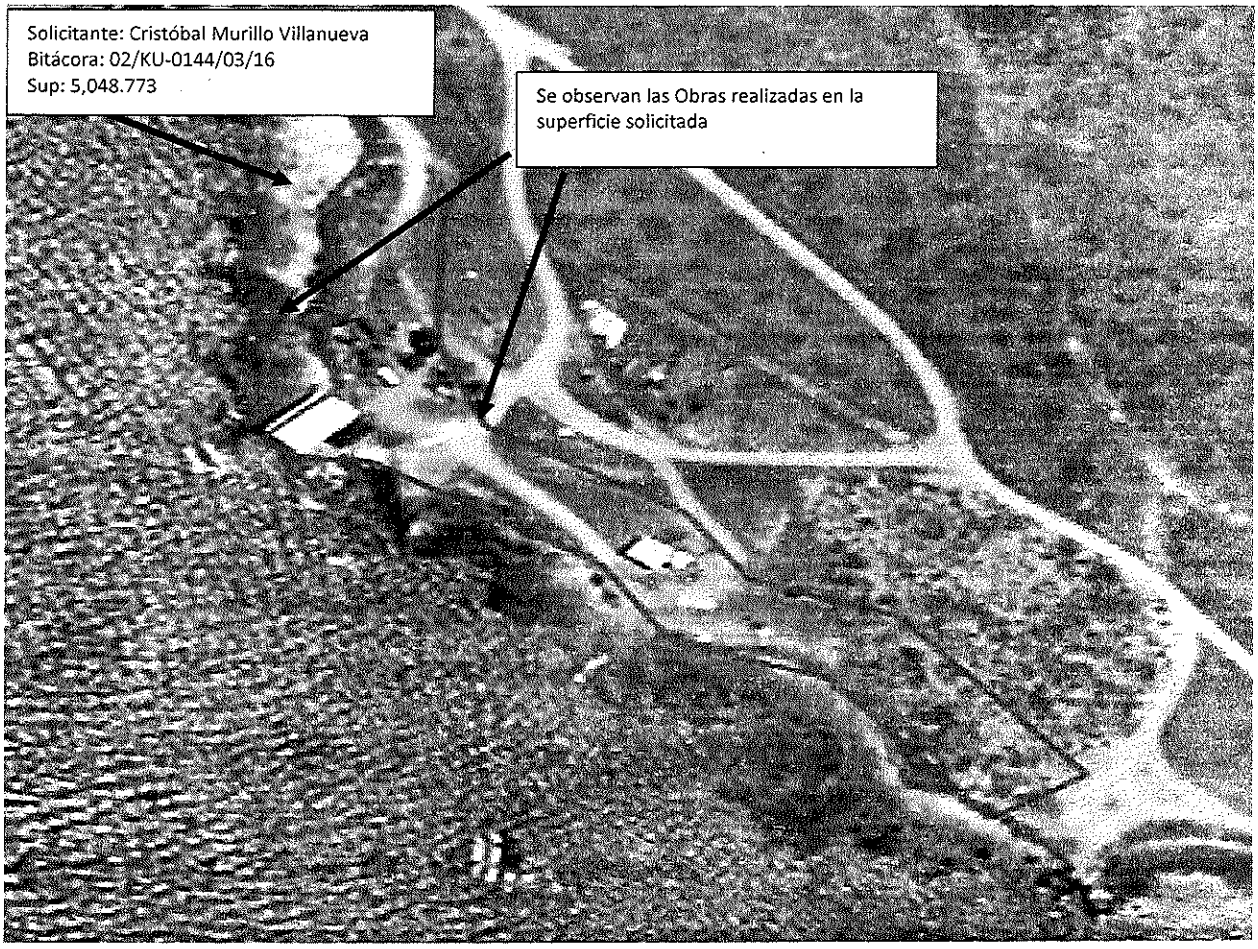

Las medidas y coordenadas a que se refiere el párrafo anterior concuerdan con la descripción técnica-topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

EXPEDIENTE: 660/BC/2016
C.A. 16.27S.714.1.1-23/2016

SEGUNDA.- La presente concesión no crea derechos reales a favor de **EL CONCESIONARIO**, otorgándole exclusivamente el derecho de usar, ocupar y aprovechar los terrenos concesionados.

CAPÍTULO II
DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

TERCERA.- De conformidad con el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente concesión se otorga por un término de **quince años**, contados a partir del día siguiente de su notificación.

CUARTA.- La presente concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que **EL CONCESIONARIO** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO III
DE LAS OBLIGACIONES DE **EL CONCESIONARIO**

QUINTA.- EL CONCESIONARIO se obliga a:

- **I.** Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión.
- **II.** Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en la concesión en un plazo no mayor de treinta días.
- **III.** Abstenerse de realizar, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**, cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que **LA SECRETARÍA** podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.
- **IV.** Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**.
- **V.** Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área federal concesionada.
- **VI.** Coadyuvar con el gobierno federal en la preservación del medio ecológico y la

protección al ambiente, así como en las campañas de limpieza y mejoramiento del ambiente de las playas y de la zona federal marítimo terrestre que **LA SECRETARÍA** implemente.

VII. No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres.

VIII. No expender bebidas alcohólicas.

IX. No almacenar en el área concesionada ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA** y demás autoridades competentes.

X. Informar a **LA SECRETARÍA** de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal concesionada, tan luego tenga conocimiento de ellas.

XI. Permitir y brindar el apoyo necesario para que **LA SECRETARÍA** realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono.

XII. Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión.

XIII. Coadyuvar con **LA SECRETARÍA** en la práctica de las inspecciones que ordene en relación con el área concesionada y, en consecuencia, permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de **LA SECRETARÍA**, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área concesionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

XIV. No trasmitir a terceras personas los derechos de esta concesión sin la previa autorización de **LA SECRETARÍA.**

XV. Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por **LA SECRETARÍA** las áreas de que se trate en el caso de extinción de la concesión.

XVI. Llevar a cabo el uso y aprovechamiento sustentable de la superficie concesionada en estricta observancia a las normas que establezcan los criterios de eficiencia ambiental, de manera particular en la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos como envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno, bajo los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos.

XVII. En relación con el uso que se autoriza:

a) Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal y, en tal virtud, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que en su caso se requieran para realizar el uso o aprovechamiento de la propiedad federal que se autoriza en el presente

título.

b) Conservar en óptimas condiciones de higiene el área concesionada.
c) El solicitante no podrá darle un uso distinto al autorizado o cambio de uso contemplado en la presente autorización.
d) Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, sin la autorización de esta Dirección General.
e) Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie concesionada.
f) No se permite la remoción o cualquier tipo de afectación a la vegetación existente en la superficie solicitada.
g) Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común.
h) El solicitante deberá coadyuvar en las campañas de limpieza y mejoramiento ambiental de playas y zona federal marítimo terrestre que la secretaria le implemente.
i) El solicitante se abstendrá de efectuar descargas residuales dentro de la superficie solicitada.
j) En virtud de que los bienes del dominio público de la federación tienen la característica jurídica de ser inalienables e imprescriptibles, en cartograma de delimitación de la zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar que ampara la presente modificación es revisable en cualquier tiempo, si tiene fallas técnicas en su aplicación o bien si no se ajusta a los criterios previstos en la legislación sustantiva aplicable al Patrimonio Inmobiliario Federal.

CAPÍTULO IV
DEL PAGO DE DERECHOS

SEXTA.- EL CONCESIONARIO deberá pagar ante la autoridad fiscal correspondiente los derechos en los términos que señale la Ley Federal de Derechos vigente con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento.

SÉPTIMA.- LA SECRETARÍA podrá requerir en cualquier momento a **EL CONCESIONARIO** la documentación que acredite el pago de los derechos a los que se refiere la condición sexta del presente título.

EXPEDIENTE: 660/BC/2016
C.A. 16.27S.714.1.1-23/2016

CAPÍTULO V
DE LA EXTINCIÓN

OCTAVA.- La presente concesión se extingue por:

a) Vencimiento de su término.
b) Renuncia de **EL CONCESIONARIO** ratificada ante la autoridad.
c) Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión.
d) Revocación, caducidad y nulidad.
e) Declaración de rescate.
f) Muerte de **EL CONCESIONARIO**.
g) Cuando se afecte la seguridad nacional, o
h) Cualquiera otra prevista en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o en la concesión misma, que a juicio de **LA SECRETARÍA** haga imposible o inconveniente su continuación.

NOVENA.- Serán causas de revocación:

a) Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente concesión.
b) Dar al bien objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usar el bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
c) Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.
d) Ceder los derechos u obligaciones derivadas del título de concesión o dar en arrendamiento o comodato fracciones del inmueble concesionado, sin contar con la autorización respectiva.
e) Realizar obras no autorizadas.
f) Dañar ecosistemas como consecuencia del uso y aprovechamiento del bien objeto de la concesión.
g) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la presente concesión.

DÉCIMA.- Es causa de caducidad no utilizar los bienes objeto de la presente concesión por más de ciento ochenta días naturales consecutivos.

EXPEDIENTE: 660/BC/2016
C.A. 16.27S.714.1.1-23/2016

DÉCIMA PRIMERA.- Son causas de nulidad:

a) Que la presente concesión se haya expedido por error.
b) Que la presente concesión se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables.
c) Que la presente concesión se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por **EL CONCESIONARIO**.

DÉCIMA SEGUNDA.- Son causas de rescate de la presente concesión las previstas en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales y 50 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

CAPÍTULO VI
DE LA REVERSIÓN

DÉCIMA TERCERA.- Al término del plazo de la presente concesión o de la última prórroga, en su caso, las obras e instalaciones permanentes ubicadas en el inmueble concesionado se revertirán a favor de la Nación.

DÉCIMA CUARTA.- Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin la autorización de **LA SECRETARÍA**, se perderán en beneficio de la Nación.

CAPÍTULO VII
DE LA RECUPERACIÓN DE INMUEBLES

DÉCIMA QUINTA.- LA SECRETARÍA, independientemente de las acciones en la vía judicial, podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la posesión del bien inmueble otorgado en concesión cuando **EL CONCESIONARIO** no devolviere el bien al concluir la vigencia de este instrumento o cuando le dé un uso distinto al autorizado, sin contar con la autorización previa o cuando no cumpla cualquier otra obligación consignada en la presente concesión.

EXPEDIENTE: 660/BC/2016
C.A. 16.27S.714.1.1-23/2016

CAPÍTULO VIII
DE LAS ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA SEXTA.- Los gobiernos extranjeros no podrán ser socios ni constituir a su favor ningún derecho sobre esta concesión. Los actos realizados en contravención a esta condición son nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubiesen adquirido por virtud de tales actos pasarán a beneficio de la Nación, sin ulterior recurso.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente título se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que **EL CONCESIONARIO** requiera de otras autoridades competentes para cumplir con el objeto de esta concesión.

DÉCIMA OCTAVA.- Para el eventual caso de sobreposición de límites entre **EL CONCESIONARIO** y otros concesionarios o permisionarios, **LA SECRETARÍA** determinará en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la detección o del reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demérito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de **LA SECRETARÍA**, en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integrante del presente título.

DÉCIMA NOVENA.- Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en la presente concesión se regirá con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA.- La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efecto su notificación, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.

EXPEDIENTE: 660/BC/2016
C.A. 16.27S.714.1.1-23/2016

VIGÉSIMA PRIMERA.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de **EL CONCESIONARIO** que el expediente 660/BC/2016 se encuentra para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, sita en Ejército Nacional 223, colonia Anáhuac, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

EL DIRECTOR GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

LIC. RODRIGO HERNÁNDEZ AGUILAR

EL CONCESIONARIO
ACEPTA LAS OBLIGACIONES DE ESTE TÍTULO

CRISTÓBAL MURILLO VILLANUEVA

RAR*CACR*MLSH